CUADRO SINÓPTICO

Nombre del Alumno: ING.CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO

Nombre del tema UNIDAD II Y III

PARCIAL III

Nombre de la Materia DERECHO PROCESAL II

Nombre del profesor: LIC. GLADIS ADILENE HERNÁNDEZ LÓPEZ

DERECHO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A 29 de Enero del 2021

Los procesos especiales

Son aquellos procesos judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, distintos del proceso ordinario.

- Ese tipo de procesos puede clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios.
  - Son excluidos los llamados procesos sumario y sumarísimo, cuya —especialidad‖ no ha impedido que los reglamente bajo el rubro genérico de los —procesos de conocimiento‖, los distintos procesos que dicho ordenamiento, relativo a los —procesos especiales‖, son de dos clases: sumario propiamente dicho y plenario rápido. Revisten el carácter de proceso de conocimiento, y en su mayoría se sustancian conforme al procedimiento de los denominados juicios sumario y sumarísimo.
    - Son sumarios propiamente dichos, los procesos de interdictos, posesorios y de desalojo. Les corresponde tal designación porque, el conocimiento judicial no reviste, en este tipo de procesos, carácter pleno o total, sino fragmentario
      - Dentro de los que el nuevo código llama —procesos especiales‖ son plenarios rápidos o abreviados los de celebración de incapacidad e inhabilitación, alimentos y litisexpensas, rendición de cuentas, deslinde y división de cosas comunes.
  - Tratándose de asuntos de reconocimiento de paternidad, el juzgador no requerirá nombrar a un tutor a favor del menor, excepto cuando quien lo promueva en su nombre tenga un interés opuesto al del menor.
    - El juez dictará las medidas tendientes a garantizar de manera provisional y definitiva el derecho de niñas, niños y adolescentes y de los padres a gozar de la convivencia familiar, velando en todo momento por el interés superior de aquéllos
- Procesos relativos al estado civil de las personas
  - personas y los de declaración de prodigalidad.2.Los de filiación, paternidad y maternidad.3.Los de nulidad de matrimonio, separación y divorcio y los relativos a las medidas adoptadas en ellos.4.Los que versan sobre guarda y custodia de hijos menores o reclamaciones de alimentos en nombre de los hijos menores.5.Los de reconocimiento y eficacia civil de resoluciones eclesiásticas en
    - 6.Los que versen sobre las medidas relativas a la restitución de menores en los supuestos de sustracción internacional.7.Los de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores.8.Los que versan sobre la necesidad de asentamiento en la adopción.9.Los que versan sobre la capacidad de las personas y los de declaración de prodigalidad.
    - Ejemplo de un proceso especial
      - Concepto de tutela.Tutelar es cuidar y proteger. Al tutor le corresponde proteger los intereses del pupilo, tanto personales como patrimoniales. Así las cosas, se puede afirmar que la función del tutor es la de proteger a la persona del incapaz, procurando su bienestar y administrar su patrimonio, siempre para beneficio del pupilo.
        - La tutela es supletoria de la patria potestad, a través de la que se provee la representación, la protección, la asistencia de aquellos que no lo pueden hacer por sí mismos a los incapaces, para intervenir y representarlos en su actividad jurídica.
- Objeto de la tutelaLa guarda de la persona y bienes de aquellos que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y/ o legal para gobernarse por sí mismos.La representación interina del incapaz en los casos que señale la ley.
  - a)Los menores de edad.b)Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea física, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por sí mismas o por algún medio que lo supla
    - Ejercen la tutela
      - Las personas morales, sin fines de lucro, cuyo objeto es la protección y atención de las personas con discapacidad, podrán ejercer la tutela de personas mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea física, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas, no puedan gobernarse por sí mismas.
- Características de la tutela.1)La tutela es un cargo de interés público, del que nadie puede eximirse sino por causa legítima.2)El que se niegue, sin causa legal, a desempeñar el cargo de tutor, será responsable por los daños y perjuicios que de su negativa resulten para el incapacitado.3)La tutela se ejerce por el tutor con intervención del curador, del juez de lo familiar, del consejo local de tutelas y del Ministerio Público.
  - 4)La tutela se ejerce por un solo tutor, excepto cuando por las condiciones específicas del incapaz convenga nombrar un tutor para la persona del pupilo y otro para la administración de los bienes.5)Las personas físicas pueden ejercer el cargo de tutores o curadores respecto de tres personas incapaces. Si los últimos fueran hermanos, coherederos o legatarios y más de tres, se les podrá nombrar un solo tutor y un solo curador.
    - Cuando se trate de tutela testamentaria o dativa, la persona moral deberá presentar informe anual pormenorizado a los ascendientes o descendientes del pupilo o al juez de lo familiar,respectivamente
      - Cuando fallezca la persona que ejerce la patria potestad sobre un incapaz, al que deba asignarse tutor, el albacea o en caso de intestado, los parientes y las personas con los que haya vivido tienen obligación de avisar al juez de lo familiar dentro del término de ocho días siguientes al fallecimiento, para que se le nombre tutor
  - 6)Las personas morales podrán ejercer la tutela de personas mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea física, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas, no puedan gobernarse por sí mismas.
    - Impedimentos para ejercer el cargo de tutora)Los cargos de tutor y curador no se pueden ejercer por una misma persona simultáneamente.b)Tampoco por personas que tengan parentesco entre sí, en cualquier grado de la línea recta o hasta el cuarto grado de la colateral
      -)No pueden ser nombrados tutores o curadores:1.Las personas que se desempeñen en los juzgados de lo familiar.2.Las que integren los consejos locales de tutelas.
  - .Las personas que tengan parentesco de consanguinidad con las personas que laboran o integran los juzgados de lo familiar o los consejos locales de tutelas, respectivamente, en cualquier grado de la línea recta o hasta el cuarto grado de la colateral.Formas de tutelaLa tutela puede ser:Testamentaria.Legítima.Dativa.
    - TestamentariaEs la que se determina por testamento y procede, exclusivamente, en los siguientes casos:a)Cuando sólo uno de los progenitores continúa vivo y previendo su muerte designa tutor para aquellos sobre los que ejerce la patria potestad, menores de edad, incluyendo el hijo póstumo. Este nombra-miento excluye del ejercicio de la patria potestad a los que corresponda con arreglo a la ley
      - b)Cuando los ascendientes excluidos se encontrarán incapacitados o ausentes, la tutela terminará cuando cese el impedimento o se presenten los ascendientes, salvo que el testador haya establecido expresamente que la tutela continúe a pesar de ello.
        - c)Cuando el testador deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no se encuentre bajo su patria potestad ni la de otro.
          - d)El ascendiente que ejerce la tutela sobre un hijo incapaz mayor de edad sujeto a interdicción, por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea física, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas, y que no puede gobernarse por sí mismo, podrá nombrar tutor cuando sea el único sobreviviente de los progenitores o es el único que ejerce legítimamente la tutela
    - LegítimaLa tutela legítima es aquella que a falta de nombramiento testamentario es designada por la autoridad judicial y que recae sobre miembros de la familia o de aquellos que no lo son, pero son designados por ley
      - 1.La de los hijos menores de edad.2.La de los hijos mayores de edad incapacitados
        - 3.La de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona o depositadosen establecimientos de asistencia
- En este caso, el tutor y el curador entrarán en funciones en los siguientes supuestos:1.La muerte del ascendiente.2.La discapacidad mental del ascendiente.3.El debilitamiento físico. En este caso se requerirá del consentimiento del ascendiente.4.Cuando el testador es padre adoptivo, puede nombrar tutor a su hijo adoptivo
- Tutela dativaEs aquella que surge a falta de tutela testamentaria y de tutela legítima, y la que corresponde a los menores emancipados para casos judiciales.
  - testamentario ni persona a quien conforme a la ley corresponda la tutela legítima.b)Cuando el tutor testamentario esté impedido temporalmente de ejercer su cargo, y no hay ningún pariente; es decir, hermanos o colaterales hasta el cuarto
    - c)La tutela para asuntos judiciales del menor de edad emancipado siempre será dativa.d)En el caso de que el menor contara o adquiriera bienes, se nombrará tutordativo
      - Funciones del tutor
        - 1.La guarda y custodia del menor o incapaz, así como su protección, educación, asistencia, alimentación y rehabilitación, en la medida de sus posibilidades.
          - 2.La administración de los bienes del menor o incapaz. Deberá hacer un inventario preciso y circunstanciado de todos aquellos bienes que formen el patrimonio del pupilo, el término para hacerlo no podrá exceder de seis meses
            - 3.La representación en juicio o fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento de hijos y del testamento.

La inhabilitación y separación del cargo de tutor

No pueden ser tutores:1.Los menores de edad.2.Los mayores de edad que se encuentren bajo tutela.3.Los que hayan sido removidos de otra tutela por haberse conducido mal respecto de la persona del pupilo o de la administración de los bienes de éste.4.Los que por sentencia pierden la posibilidad de ejercer el cargo o la inhabilitación para obtenerlo.5.El que haya sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos.6.Los que no comprueben un modo honesto de vivir.7.Los que al terminar o ser sustituidos en su encargo de tutores, tengan pleito pendiente con el pupilo.8.Los deudores del pupilo.9.Los jueces, magistrados y demás funcionarios o empleados de la ad-ministración de justicia o del consejo local de tutelas.10.El que no tenga su domicilio en el lugar de residencia del pupilo.11.El que se encuentre enfermo y la enfermedad le impida el ejercicio adecuado de la tutela.

Del curadorToda persona a la que se asigne un tutor, en cualquiera de las formas de tutela, también le será asignado un curador; excepto en los casos de los menores abandonados y expósitos o de los menores sujetos a la tutela dativa para su protección y educación; así como cuando no cuenten con bienes.La curatela puede ser ejercida por las personas que cumplan las condiciones para ser tutores.La tutela y la curatela no pueden ser ejercidas por una misma persona. Los impedimentos para ejercer el cargo detutor se aplican de la misma forma a la persona del curado

Por el menor si ha cumplido dieciséis años.Los menores de edad emancipados por razón de matrimonio con bienes administrados por un tutor durante la minoría de edad

El curador tiene obligación de:a)Defender los derechos del menor o incapacitado en juicio o fuera de él, exclusivamente cuando se encuentren en oposición conlos del tutor.b)Vigilar la actuación, proceder y conducta del tutor.c)Hacer del conocimiento del juez de lo civil o lo familiar sobre cualquier hecho o situación que considere puede dañar la persona o los bienes del pupilo.

d)Solicitar al juez el nombramiento de un nuevo tutor en caso de que éste faltara o abandone el cargo.e)Cumplir cualquier otra obligación que la autoridad o la ley le señalen

De la extinción de la tutelaLa tutela se extingue:a)Por la muerte del pupilo o porque desaparezca la incapacidad.b)Cuando el incapacitado sujeto a la tutela entre a la patria potestad por reconocimiento o adopción

Paternidad Y Filiación Es necesario hacer mención a una fuente del derecho de familia, a laprocreación, es decir, que una pareja por unión sexual, tenga un hijo, hecho que genera un vínculo biológico y un vínculo jurídico entre los progenitores: padre y madre y, el hijo de ambos. Desde el punto de vista jurídico, el vínculo recibe el nombre de paternidad cuando es visto desde el lado de los padres, y de filiación cuando se enfoca desde el ángulo del hijo

e define a la paternidad como —la relación que existe entre el padre (entendiendo a tal como el progenitor masculino) y sus hijos. Normalmente nos referimos en este concepto a hijos biológicos.‖—La paternidad alude a la relación biológica que une a una persona de sexo masculino con su descendencia directa, salvo el caso de paternidad por adopción que une a padre e hijopor elección‖.

Concepto De FiliaciónLa filiación forma parte de la relación paterno-filial junto con los conceptos de paternidad y maternidad al pertenecer todos ellos a un mismo vínculo jurídico, en donde por un lado están los progenitores y por ello se llama paternidad o maternidad, expresando la relación de éstos dentro del núcleo familiar y por el otro lado están los descendientes cuyo vínculo dentro de la familia se designa con el término filiación.

Procesos para la división judicial de patrimoniosEl procedimiento para la liquidación del régimen tiene carácter subsidiario, sólo procede en defecto de acuerdo entre los cónyuges.Ámbito de aplicaciónEl procedimiento de aplicación tendrá por objeto el reparto de los bienes y derechos que integraban el patrimonio común entre los cónyuges, quedando fuera los bienes que pertenezcan privativamente a cada uno de ellos.CompetenciaSerá competente el Juzgado de Primera Instancia, aquél ante el que se sigan o se hayan seguido las actuaciones que den lugar a la disolución del régimen económico matrimonial por alguna de las causas prevista en la legislación.

El primer paso consiste en solicitar la formación del inventario, se solicitará antes de dictarse la resolución judicial en el proceso de disolución del régimen y se puede solicitar por cualquiera de los cónyuges.La propuesta deberá contener:La masa activa: todos los bienes, derechos y valores que se adquirieron.La masa pasiva: deudas contraídas por los cónyuges, que corresponden al patrimonio en común

LiquidaciónSe exige que sea solicitada por alguna de las partes. Se incluirá, el pago de las indemnizaciones y reintegros que la sociedad tenga pendientes con cualquier de los cónyuges, y la división del remanente en la proporción que corresponda

Medios de impugnaciónContra las resoluciones recaídas en estos procedimientos cabe la interposición de recurso de apelación

Especialidades del régimen económico de participación en las gananciasEn la propuesta de liquidación se debe incluir una estimación del patrimonio inicial y final de cada uno de los cónyuges, expresando la cantidad que deba pagar el cónyuge que haya experimentado un mayor incremento patrimonial.

Procesos monitorio y cambiarioEl proceso monitorio es un proceso que, desde hace muchos años, está siendo reivindicado por la doctrina procesal española, no tanto por motivos teóricos sino principalmente por razones económicas y sociales en. Estas reivindicaciones incluso han llegado atrascender el ámbito científico, habiéndose producido, durante las últimas décadas, algunas iniciativas legislativas, con la pretensión de introducir el proceso monitorio en nuestro ordenamiento procesal civil.

PROCESO CAMBIARIOPara poner de manifiesto las innovaciones que introduce el Anteproyecto en la tutela jurisdiccional del crédito cambiario, es imprescindible que, de entrada, nos situemos ante los cauces procesales a los que puede acudir, en la actualidad, el legítimo tenedor del título cambiario para deducir la acción cambiaria directa, contra el aceptante y sus avalistas, y las acciones de regreso, contra los demás firmantes de la letra

Otras especialidades procesales

A) Competencia territorial: Viene atribuida al Juzgado del lugar donde el demandado tenga su establecimiento, a falta de éste, el de su domicilio o residencia, y cuando no lo tuviereal del lugar donde se haya realizado el acto de competencia desleal o donde se produzcan sus efectos, a elección del demandante

C) Carga de la prueba: Corresponderá al demandado la carga de la prueba cuando la controversia se refiera a la exactitud y veracidad de las indicaciones o manifestaciones realizadas

D) Medidas cautelares: Cuando existieren indicios de la realización de un acto de competencia desleal, o la inminencia del mismo, el Juez, a instancia de persona legitimada y bajo la responsabilidad de ésta, podrá acordar la cesación provisional de dicho acto, ordenar la abstención temporal de una conducta, o la prohibición temporal de interrumpir o cesar en la realización de una prestación

A)Competencia territorial: Seatribuye al Juzgado de la ciudad en que tenga su sede el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente al domicilio del demandado, pudiendo ser designado uno con carácter permanente, donde hubiere varios, por el órgano judicial competente.

Proceso en materia de publicidad ilícita. La especialidad del proceso en materia de publicidadviene referida a las medidas cautelares al disponerse la posibilidad de solicitud de la cesación provisional de llevar a cabo una determinada conducta o la prohibición temporal de interrumpir o de cesar en la realización de una prestación que viniera llevándose a cabo

Procesos relativos a propiedad intelectual. Las especialidades procesalesvienen referidas a:A) Procedimiento adecuado: La tramitación se acomodará al juicio ordinario siempre que las pretensiones no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se tramitarán por el procedimiento que les corresponda en función de la cuantía que se reclame B) Medidas cautelares: Las medidas cautelares que cabe adoptar en el ámbito de los procesos

B) Medidas cautelares: Las medidas cautelares que cabe adoptar en el ámbito de los procesos relativos a la propiedad intelectual son: * Posibilidad de hipotecar los derechos de propiedad intelectual. *Intervención y depósito de los ingresos obtenidos o consignación de la cantidad debida en concepto de remuneración. * Suspensión de las actividades que pudieran suponer una vulneración de los derechos de propiedad intelectual. * Secuestro de los ejemplares o material. * Embargo de equipos, aparatos y materiales.

UNIDAD III

- EJECUCIÓN FORZOSA
  - curreesta ejecución cuando el acreedor víctima del incumplimiento solicita la intervención del órgano jurisdiccional para que se coaccione al deudor, a fin de obtener por la fuerza la ejecución de la prestación a su cargo que ha dejado de cumplir
  - El proceso de ejecución de sentencia es el procedimiento dirigido a asegurar la eficacia real y práctica de las sentencias de condena. Constituye la última etapa del inter procesal y sucede al proceso de conocimiento, con la finalidad de no hacer ilusorios los fines de la función jurisdiccional
- La pretensión ejecutiva,
  el derecho fundamental a la ejecuciónEl Artículo 527 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de México,nos señala el mandato de ejecución de la siguiente manera: —Si la condena hubiere recaído sobre cantidad líquida de dinero, el Juez mandará embargar bienes propiedad del deudor que no excedan del doble de la cantidad y costas por las cuales se siga ejecución
  - 1)Que se embarguen bienes pertenecientes al deudor en cantidad que no exceda del doble de la cantidad y costas por las cuales se siga la ejecución.2)Que se depositen los bienes embargados siguiendo lo dispuesto en los artículos 539 y siguientes de este Código.3)Que a falta de otros bienes del deudor, se embargue cualquier sueldo, salario o remuneración de que disfrute, siguiendo la escala indicada en el artículo 598.‖
  - 1.El lecho del deudor, de su cónyuge y de sus hijos.2.La ropa de uso de las mismas personas y los muebles y enseres de que estrictamente necesiten el deudor y su familia.3.Los libros, útiles e instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del deudor.4.Los dos tercios del sueldo o pensión de que goce el deudor (actualmenteinembargable mandato constitucional artículo 91, salvo materia de manutención).5.El hogar constituido legalmente.6.Los terrenos o panteones y sus accesorios, en los cementerios.
- Modos de ejecutar las sentencias
  - 1. Entrega de cosa mueble o inmueble, seefectúa la entrega aún con la ayuda de la fuerza pública.2.-Entrega de una cantidad que puede ser:a)Líquida: en este caso se embargarán bienes del deudor por el doble de la cantidad más las costas.b)Ilíquida: se practicará la liquidación por el juez
    - 3. La ejecución de una obligación de hacer o no hacer, la actividad del Juez se dirige al cumplimiento de las mismas, tal como es ordenado en la decisión, en caso negativo el ejecutante será autorizado para efectuarla por su cuenta. Si la condena es de no hacer, el incumplimiento es referido a los daños y perjuicios; lo que serán estimados como si fuera cualquier otra indemnización.4. La ejecución de obligaciones alternativas, en principio el deudor en él la oportunidad del cumplimiento voluntario puede escoger entre las alternativas que ofrece su obligación; pero si no diera cumplimiento voluntario a la sentencia, esta elección la hace el ejecutante
- El embargo ejecutivoSánchez (1999), define al embargo ejecutivo, como una actividad ejecutiva por la cual se individualizan bienes o derechos del ejecutado y se los sujeta a la ejecución. Su objetivo inmediato es proporcionar una cantidad de dinero o elementos patrimoniales susceptibles de convertirse en dinero a través de un ulterior proceso de realización.
  - Ejecución de títulos extranjerosUna vez concluidos los procedimientos que se iniciaron con el exhorto en que se pidió el reconocimiento y ejecución de una sentencia extranjera, procedimientos dentro de los cuales se suscitaron actos defensivos de la sentencia y de rechazo, debe pronunciarse la resolución que corresponda conforme a derecho. Esta resolución puede ser de dos tipos:a) rechazar el reconocimiento de la sentencia extranjera, ob) reconocer la sentencia
- Títulos de ejecuciónTodo proceso de ejecución expropiativa ha de fundarse en un título de ejecución, que nada tiene que ver con el título ejecutivo que se utiliza en el proceso de cognición sumario denominado juicio ejecutivo. En la casi totalidad de los procesos de ejecución expropiativa, el título en que se fundamenta la correspondiente pretensión procesal es una sentencia judicial de condena; quedan, pues, descartadas las sentencias declarativas y las constitutivas.
  - Presupuestos de la obligación para abrir ejecución Es el proceso fundado en la pretensión de ejecución mediante la cual el pretendiente ejecutivo, o formulador de aquélla, solicita el cumplimiento de una sentencia que culminó un proceso declarativo
- La ejecución propiaEs la actividad jurisdiccional ejecutiva que consiste en el cumplimiento coactivo de la condena, sea ésta de prestación genérica o específica. Se trata de un proceso de ejecución que ha de complementar el de declaración que le ha precedido, de suerte que se opere la transformación patrimonial correspondiente al contenido de la sentencia condenatoria.
  - Ejecución provisional La ejecución provisional de una sentencia de condena dictada en primera y segunda instancia se produce cuando, a pesar de interponer un recurso contra la misma, puede ejecutarse por la parte favorecida ensus pretensiones.

UNIVERSIDAD DEL SURESTE